

Política de Gestión del Sistema Interno de Información

DE LA AUTORIDAD
PORTUARIA DE GIJÓN



EDICIÓN 1

Aprobada por el Consejo de Administración
de la Autoridad Portuaria de Gijón,
en sesión 10 de octubre de 2024.

Fecha de entrada en vigor: octubre 2024



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

ÍNDICE

1.		Introducción	4
2.		Responsable del Sistema Interno de Información	6
3.		Ámbito de aplicación del Sistema Interno de Información e infracciones objeto de comunicación	7
4.		Principios que rigen el Sistema Interno de Información	9
5.		Entrada en vigor y aprobación	11



1.

Introducción

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción obliga tanto a las empresas privadas con 50 o más trabajadores, como a las entidades que integran el sector público, a implantar un Sistema Interno de Información, a través del cual se pueda informar o denunciar sobre acciones u omisiones que se cometan en el seno de la organización y que puedan constituir infracciones penales o administrativas, graves o muy graves, infracciones del Derecho de la Unión Europea o infracciones en materia laboral.

El objetivo de la norma es buscar la colaboración ciudadana, como elemento clave en nuestro Estado de Derecho, para velar por el correcto cumplimiento del Ordenamiento Jurídico y que tal colaboración se haga protegiendo al informante, salvaguardándole de posibles represalias.

Al amparo de cuanto antecede, y con el fin de garantizar una verdadera cultura de cumplimiento normativo, **la Autoridad Portuaria ha implementado el correspondiente Canal Interno de Información con el objetivo de detectar, prevenir y resolver cualquier conducta irregular que pueda darse en seno de la entidad y refunde en el presente documento su Política de Gestión, fijando los principios generales del Sistema, su ámbito de actuación y el responsable del mismo.**

La Política de gestión contenida en el presente documento, una vez aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón, será plenamente efectiva, procediéndose a su difusión y publicación en la página web de la entidad.

Asimismo, y habida cuenta de que la Autoridad Portuaria ya cuenta con un sistema de cumplimiento normativo, aprobado el 30 de junio de 2022, que se ve afectado por la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, el canal de denuncias existente hasta la fecha dejará de tener validez para producirse su sustitución y/o integración en el nuevo Sistema Interno de Información.

Los procedimientos que se encuentren en tramitación en el momento de la entrada en vigor del nuevo canal interno de comunicación continuarán tramitándose de conformidad con el procedimiento en vigor en el momento en el que se inició el mismo, resultando de aplicación las disposiciones de la ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en aquellos aspectos en los que no se adecúen a la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

En estos supuestos, el informante gozará de la protección establecida en la ley 2/2023, de 20 de febrero, siempre que la relación laboral o profesional en cuyo contexto se produzca la infracción, se rija por la ley española y, en su caso, adicionalmente de la protección establecida en la normativa específica.

Finalmente, se hace constar de forma expresa que la Política de Gestión será actualizada conforme se produzcan actualizaciones y/o modificaciones normativas.





2.

Responsable del Sistema Interno de Información

El Órgano de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón ha cumplido con las previsiones contenidas en el artículo 8 de la supraindicada Ley, designado al momento de la aprobación de esta política a un “Responsable del Sistema”, que desarrollará sus funciones con independencia y autonomía con respecto al Órgano de Gobierno.

Su nombramiento será comunicado a la Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I.), una vez se constituya la misma.

Asimismo, el Órgano de Administración designará a un responsable sustituto para el caso de que el responsable del sistema no pudiera atender sus obligaciones, ya sea por la existencia de un conflicto de intereses en relación a la infracción comunicada, o por la imposibilidad de desempeñar el cargo por ausencia, enfermedad o vacante. Su designación también será comunicada a la A.A.I.





3.

Ámbito de aplicación del Sistema Interno de Información e infracciones objeto de comunicación

El Sistema Interno de Información y su política de gestión serán de aplicación a los informantes que trabajen en el sector privado o público y que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) las personas que tengan la condición de empleados públicos de la Autoridad Portuaria de Gijón,
- b) los profesionales autónomos, proveedores, concesionarios, autorizados, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas o cualquier otro tercero con quienes la Autoridad Portuaria mantenga o haya mantenido anteriormente cualquier relación comercial o profesional,
- c) cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de proveedores, concesionarios, autorizados, prestadores de servicios, contratistas, subcontratistas o cualquier otro tercero con quienes la Autoridad Portuaria mantenga o haya mantenido anteriormente cualquier relación comercial o profesional,
- d) los miembros de los órganos de gobierno y gestión de la Autoridad Portuaria de Gijón, incluidos los miembros no ejecutivos.

Igualmente, el Sistema se aplicará a los informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones cometidas en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

La persona que informe ha de tener una creencia razonable sobre la certeza de la información que comunica y no formular comunicaciones con mala fe o abuso de derecho, pudiendo incurrir en este último caso en responsabilidad civil, penal y/o administrativa.

En cuanto a las infracciones que pueden ser objeto de comunicación, son las contenidas en el artículo 2 de la mencionada Ley, a saber:

- Cualquier acción u omisión que pueda constituir cualquier infracción del Derecho de la Unión Europea siempre que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la UE enumerados en el anexo de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019¹ y que afecten a los intereses financieros de la UE o incidan en el mercado interior incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
- Cualquier acción u omisión que pueda ser constitutiva de infracción penal o administrativa grave, considerándose, en todo caso como tal, aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

El Sistema Interno de Información no es la vía adecuada para solicitar información o presentar quejas, sugerencias, reclamaciones o recursos en el ámbito de competencias de la Autoridad Portuaria de Gijón.

No se admitirán a trámite aquellas comunicaciones relativas al funcionamiento de otras administraciones o entidades, ajenas a la Autoridad Portuaria de Gijón.

(1) A tal efecto, debe tenerse presente que la citada Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que informen sobre las siguientes infracciones del Derecho de la Unión: Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo relativas a los ámbitos siguientes: i) contratación pública, ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, iii) seguridad de los productos y conformidad, iv) seguridad del transporte, v) protección del medio ambiente, vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear, vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, viii) salud pública, ix) protección de los consumidores, x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.



4.

Principios que rigen el Sistema Interno de Información

Los principios que rigen el meritado Sistema y, en consecuencia, su política de gestión, son lo que a continuación se refieren:

- **Accesibilidad:** Los canales son claros, seguros y de fácil acceso. En la página web corporativa de la empresa se pormenorizan todos los medios de presentación de las comunicaciones, tanto escritas como verbales.
- **Transparencia:** La política del sistema interno de información será pública, velando en todo momento por el cumplimiento estricto de la norma. La dirección de la Autoridad Portuaria de Gijón promoverá las acciones formativas necesarias para la adecuada difusión de esta política y la plena y efectiva implantación del Canal Interno de Información.
- **Anonimato:** Las comunicaciones podrán ser anónimas, sin perjuicio de que se pueda solicitar información al informante para realizar un correcto seguimiento, siempre respetando su anonimato. A tal fin se asignará al informante un código numérico que permitirá un intercambio de información de forma totalmente anónima.
- **Confidencialidad:** La identidad de la persona que realice la comunicación (en el caso de no ser anónima) tendrá la consideración de información confidencial y no podrá ser comunicada sin su consentimiento.

No obstante, los datos de las personas que efectúen la comunicación podrán ser facilitados a las autoridades competentes, ya sean judiciales o administrativas, siempre que le fueran requeridos en el procedimiento derivado de la denuncia. En todo caso, dicha cesión de datos se hará con estricto cumplimiento a la legislación sobre protección de datos.

- **Objetividad e imparcialidad:** recibida la comunicación, la empresa garantizará y velará por el respeto al derecho a la intimidad, honor, defensa y presunción de inocencia de la persona a la que se le atribuyan las acciones u omisiones objeto de infracción.
- **Protección al Informante:** Se trata de uno de los principios prioritarios y esenciales de la norma, debiendo garantizarse expresamente la

ausencia de cualquier represalia al informante. Dicha protección se activará sea admitida o a no trámite la comunicación.

A los efectos de dar pleno cumplimiento a este principio rector de la Política de Gestión del Sistema Interno de Información de la Autoridad Portuaria de Gijón, la organización **garantizará** las previsiones normativas de **protección al informante** contenidas en el Título VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, que regula (y a las cuales nos remitimos expresamente y que se concretan, también, en el Procedimiento de Gestión del Sistema):

- Las **condiciones de la protección** a las personas que comuniquen o revelen infracciones.
 - La **prohibición de represalias** a las personas que comuniquen o revelen infracciones recogiendo expresamente, a título enunciativo, un listado de acciones y/o omisiones que en todo caso tienen la consideración de represalias. **Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la Ley 2/2023, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes y siempre que tales actos u omisiones se produzcan mientras duren las diligencias de investigación y en los dos años siguientes a su finalización.**
 - Las medidas de **apoyo y de protección frente a represalias** de las personas que comuniquen o revelen infracciones y de las personas afectadas, tales como información, asesoramiento, asistencia jurídica, apoyo financiero y psicológico etc.
 - Los supuestos de **exención y atenuación** de la sanción.
-
- **Diligencia, independencia y buen hacer:** La persona designada como responsable del Sistema garantizará y será responsable de la correcta tramitación de las comunicaciones recibidas, gozando de autonomía e independencia con respecto al órgano de administración.
 - **Veracidad:** Para un sano funcionamiento del sistema, se inadmitirá cualquier comunicación que carezca de veracidad y/o credibilidad.



5.

Entrada en vigor y aprobación

Corresponde al Órgano de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón la competencia para la aprobación de la presente política de gestión del sistema interno de información, de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En consecuencia, una vez sometido a su consideración y posterior aprobación, la política entrará en vigor y será publicada en la página web corporativa de la entidad, la cual deberá en todo momento ser interpretada de conformidad a la legislación vigente en la materia. Si la misma sufriera modificaciones, este documento será objeto de revisión y adecuación.





Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

www.puertogijon.gob.es

Edificio de Servicios Múltiples
Vial Ignacio Fernández Fidalgo, 4
El Musel - 33212 Gijón | España

Tel.: 985 179 600



Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón